

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV { Panamá, República de Panamá, Lunes 5 de Septiembre de 1938 } NUMERO 7859

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA <i>Sección Primera</i> Resolución número 246, de 1º de septiembre de 1938, por la cual se aprueba el acta de remate de un lote de playa del Municipio de Panamá. Resolución número 247, de 1º de septiembre de 1938, por la cual se autoriza al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que coadyuve en una demanda instaurada por Abelardo Tapia.	Solicitud de la Compañía Llacera de Panamá, S. A., para el registro de la marca de fábrica "Plantation Rum".
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO <i>Sección Segunda</i> Resolución número 260, de 2 de septiembre de 1938, por la cual se le conceden vacaciones al Administrador General de Tierras y Bosques.	ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.
SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS <i>Sección de Estadística</i> Resolución N° 17 de 19 de Agosto de 1938 por la cual se conceden vacaciones a un empleado. Solicitudes de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica Solicitud de la Compañía Llacera de Panamá, S. A. para el registro de la marca de fábrica "Elite".	Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá. Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad. Movimiento de las Notarías. Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital. Avisos y Edictos. Servicio de lanchas para Taboga. Servicio de Ferry. Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se aprueba un remate

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución 246.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.

RESUELTO:

Apruébase el acta de remate celebrado por el señor Tesorero Municipal de Panamá el día 5 de agosto de 1938, del lote de terreno municipal descrito en la resolución N° 16 dictada por el Consejo Municipal de Panamá el día 27 de mayo del corriente año y publicada en la GACETA OFICIAL. Los linderos y dimensiones del terreno son los siguientes: Por el Oeste, la Terraza Bolívar del Club Unión, situada en la calle 1ª de esta ciudad; por el norte, sur y este, playas municipales, así: Partiendo de la esquina norte de la terraza Bolívar, o sea el punto "A", 8 metros en ángulo recto hacia el Oeste, o sea el punto "B"; de allí, 34 metros en ángulo recto hacia el sur, o sea el punto "C"; de allí, 8 metros en ángulo recto, hacia el Oeste, o sea el punto "D", y de este punto, 34 metros en ángulo recto hacia el Norte, cerrándose la figura en el punto "A". La superficie del terreno es, por lo tanto, de 272 metros cuadrados.

Apruébase asimismo la adjudicación provisional que de este bien ha hecho el Tesorero Municipal al Club Unión de esta ciudad, previa aceptación de la oferta de B. 340.00 que esa sociedad hizo por medio del Gerente de la institución, señor Demetrio Brid.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se concede una autorización

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución 247.—Panamá, 1º de septiembre de 1938.

RESUELTO:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que, en representación de la Nación, coadyuve en la demanda que, en ejercicio de acción popular, ha instaurado ante el Tribunal Superior el señor Abelardo Tapia contra Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrino Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Clyde Lovern Peck, "Pan American Lumber Company" y "Elliot Shipping and Land Company Inc." (en inglés), "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A." (en castellano), para que sean restituidas al dominio de la Nación, por formar parte de sus bienes y sin que se reconozca derecho a indemnización alguna, las tierras concedidas con los nombres de "Río Hato" y "Aguas Claras", inscritas como finca número 3152, en el folio 144 del Tomo 63 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, e igualmente cualesquiera mejoras introducidas en dichos terrenos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 260.—Panamá, Septiembre 2 de 1938.

RESUELTO:

Concédese la señor Horacio Moreno y A., Administrador General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 5 de los corrientes. Mientras dure la licencia concedida al señor Moreno, quedará encargado del Despacho el Sub-Administrador General,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Concédese una licencia

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria.—Sección de Estadística.—Resolución número 17.—Panamá, 19 de Agosto de 1938.

En atención a la solicitud que hace la señorita Alicia Arjona, empleada de la Sección de Estadística, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Alicia Arjona, la licencia que solicita para separarse de dicho puesto por el término de treinta días, con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, licencia que comenzará a contarse desde el día 10 de Agosto actual.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industria,

E. MENDEZ.

Solicítase el Registro de varias marcas de fábrica

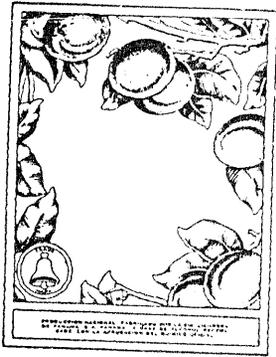
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicita para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa

para amparar y distinguir en el comercio licores fabricados por la misma. La marca consiste en la denominación "Elite" en sí misma sin distinción de forma y colores, y que constituye el distintivo de la marca. 2º. En una etiqueta igual al diseño que se acompaña, que se describe así: el nombre "Elite" dentro de un marco en la parte superior. Seguidamente sobre un fondo de color claro, y dentro de un marco rodeado por ramas y hojas en color negro y oro, se destacan en colores vivos los frutos del árbol que sirve de base para la fabricación del licor que ampara la etiqueta. El espacio en blanco que se encuentra en el centro de la etiqueta descrita se utilizará para imprimir en él el nombre del licor que contenga el envase amparado por la misma. En el extremo inferior izquierdo hay un círculo dentro del cual resalta una campana, con las palabras "Trade Mark" que constituye la marca registrada de la Compañía. Dentro del rectángulo que se encuentra en la parte inferior de la etiqueta hay la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A. —Panamá" a la cual se le ha rectificado con la aprobación del Químico Oficial".

"ELITE"



La compañía se reserva el derecho de usar la marca descrita en diferentes tamaños y colores, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda descrito. Acompaño los anexos que exige la ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración,

Justo Arosemena.
Cédula N° 47-1156.

Panamá, 1º de agosto de 1938

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 3 de septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALBA C.

Señor, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario-Gerente de la Cia. Licorera de Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por la misma, denominado "Plantation Rum".



La marca consiste:

- 1° En la denominación distintiva "Plantation Rum".
- 2° En la etiqueta, de forma cuadrada, según el diseño que se acompaña, cuya descripción es la siguiente: Sobre un dibujo que representa el paisaje de una bahía se destaca un gran barril que flota sobre el agua. En el margen superior izquierdo y dentro de un marco en forma de herradura, resulta la cara de una mujer morena luciendo en la cabeza un pañuelo en forma de turbante. La leyenda impresa en la etiqueta es como sigue: "Old Jamaica Style", en la parte superior; a continuación y en caracteres grandes y claros la palabra "Plantation", que constituye el distintivo especial de la marca. Seguidamente la leyenda Fórmula "RUM Aged in Wood. Quality Rum Since 1909. Producción Nacional. Permiso su consumo. Aprobado por el Químico Oficial.—Fabricado por la Cia. Licorera de Panamá, S. A., Panamá R. de P."

La compañía se reserva el derecho de usar la marca descrita en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que por ello altere su carácter distintivo, como queda expresado.

Se usará sobre los envases que contengan su producto o donde lo estime conveniente la compañía. Acompañó los anexos que exige la ley.

Del señor Secretario, con la mayor consideración,
Justo Arosemena.
Cédula 47-4156.

Panamá, 11 de julio de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 3 de septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 16 de Agosto de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, ha enviado a este Despacho, en consulta, la Resolución número 12 de 8 de Abril último, por la cual adjudica en arriendo, por el término de dos años, prorrogables, al señor Salomé Quintero, agricultor, casado, con cédula de identidad N° 31-242, la parcela de tierra denominada El Mango, situado en jurisdicción de distrito de Penonomé, de una superficie de seis hectáreas (6 hts.), alinderadas así: Norte, camino de El Escarracadero; Sur, Quebrada El Camaroncito; Este, El Nance, derecho a la quebrada Camaroncito; y Oeste, terreno La Pacora.

Como este negocio se ha tramitado de acuerdo con la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Salomé Quintero.

Pero este arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre del 1931, lo que debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 180.—Panamá, 16 de agosto de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Bocas del Toro ha enviado a este Despacho, en consulta, la Resolución número 13 de 30 de Julio de este año, por la cual adjudica en arriendo a la señora Hortencia Stephenson, panameña, de oficios domésticos, vecina de Bocas del Toro, con residencia en Changuinola, la parcela de tierra situada en el lugar denominado "Arbol de Caucho", jurisdicción del distrito de Bocas del Toro, de una superficie de diez hectáreas (10 hts.), alinderado así: Norte, con terrenos baldíos; Sur, terrenos baldíos; Este, con la línea férrea de propiedad de la United Fruit Co., y por el Oeste, con terrenos baldíos.

Este negocio se ha tramitado de acuerdo con la ley. Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento por dos años prorrogables, a favor de la señora Hortencia Stephenson.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejec.

Este negocio se ha tramitado conforme al procedimiento legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Esteban Cortés.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,
Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 185.—Panamá, 17 de agosto de 1938.

Consulta a esta superioridad el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, la Resolución número 57, dictada por ese Despacho el 3 de agosto actual, por la cual adjudica en arriendo, por un plazo de dos años, prorrogables, al señor Jorge Athanasiades, portador de la cédula 9-119, agricultor, natural de Grecia y vecino del distrito de Soná, una parcela de tierra denominada "El María", de unas diez hectáreas (10 hts.), situado en jurisdicción del distrito de Las Palmas, limitadas, por el Norte, terrenos de Gilberto Ruiz; por el Sur y Este, terrenos libres, y por el Oeste, la carretera nacional.

Este negocio es legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Jorge Athanasiades.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,
Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 186.—Panamá, 17 de agosto de 1938.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho su Resolución número 53 de 1º de los corrientes, por la cual concede en arriendo por el término de dos años, prorrogables, al señor Jacinto Salazar, con cédula 52-811, natural y vecino de Calobre, agricultor, sin tierras en la República por ningún títu-

lo, una cantidad de tierra como de seis hectáreas (6 hts.), llamado "Rincón de arriera", situado en el distrito de su vecindad y que está abanderado, por el Norte, camino real de Aguadulce; por el Sur, camino que conduce a Palito Verde; Este, rastros libres abandonados, y por el Oeste, rastros libres abandonados. La resolución consultada es correcta, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Jacinto Salazar.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,
Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 187.—Panamá, 17 de agosto de 1938.

El señor Apolonio Zaldivar ha presentado a este Despacho el anterior memorial, en que manifiesta que ocupa, como arrendatario, un terreno denominado "El Barrigón", ubicado en el distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, por traspaso que le hiciera el señor Alejo Díaz, cuyo acto está inscrito en el Catastro de la Renta Agraria bajo el número 6 de orden. Manifiesta el señor Zaldivar que no puede trabajar dicho terreno por que el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, se lo ha prohibido y, por tal razón, pide a este Despacho la intervención en el asunto.

Para resolver se considera: en certificado de fecha 12 de julio último, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos se acredita:

1º Que desde el año 1932, en que entraron en vigencia las disposiciones reglamentarias de la Renta Agraria, el terreno "El Barrigón", aparece inscrito en el Catastro respectivo el arrendamiento a Alejo Díaz;

2º Que el 26 de abril del año 1937, se inscribió en el Catastro de la Renta Agraria, el traspaso que hizo el señor Alejo Díaz a Apolonio Zaldivar del terreno denominado "El Barrigón", ubicado en el distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, bajo el número 6 de orden, y

3º Que este terreno se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haberse pagado el impuesto correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por telégrafo se comisionó al Administrador de Tierras de Los Santos para que investigara si Inés Samaniego viene ocupando el terreno disputado en su carácter de presunta arrendataria; este funcionario ha informado que Inés Samaniego está en posesión de dicho terreno desde hace mucho tiempo por donación que le hiciera su padre Alejo Díaz, en mérito de servicios durante enfermedad grave de la cual ha quedado de-

rison, Carlos Morrison, Jacinto Espinosa, Nicolás Espinosa y otros, con residencia en el lugar denominado "Gariche", jurisdicción del distrito de Bugaba, elevaron a su excelencia el Presidente de la República un memorial con fecha 20 de Junio del corriente año para solicitarle que mantuviera en suspenso la orden de lanzamiento dictada contra ellos por la autoridad competente en virtud de que venían ocupando un terreno de la propiedad de la firma Enrique Halphen y C., ubicado en el Distrito mencionado y al mismo tiempo, denuncian a dicha firma como acaparadora de tierras nacionales, que so pretexto de un título que adquirieron por compra del señor Alcibindos Gutiérrez quería adueñarse de sus tierras.

El memorial fue dado a este Despacho para que procediera a la investigación del caso y, con tal motivo, se dictó la Resolución número 149 de 15 de Julio, acogiendo el denuncia, y se comisionó al Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que investigara sumariamente los hechos tal como lo prescribe el Decreto N° 36 del corriente año.

No obstante de haberse remitido el expediente al Gobernador comisionado, hubo que solicitarlo, a efecto de recibirle al representante de la firma la declaración consiguiente. Con efecto el señor Enrique Halphen, se presentó a este Despacho y con vista de los cargos contenidos en el memorial denuncia, manifestó que los terrenos a que se refieren los denunciados, manifestó que la firma que representa desde 1917 una parte y la otra desde 1922, que esta última parte del terreno fue comprada al señor Alcibindos Gutiérrez quien la obtuvo de la sucesión de Dembar, siendo así el historial de dicha finca, y presentó la escritura número 788 de fecha 2 de octubre de 1933 expedida en la Notaría Primera de este Circuito por la cual la firma Enrique Halphen y Co., forma una sola finca con varias de propiedad de la compañía que representa, situadas todas en la provincia de Chiriquí que dan una superficie de 3278 hts. 0768 m.c. comprendida dentro de los siguientes linderos en general: Norte, terreno de Jacobo Delgado y Alejandro Guerra; por el Sur, terreno de los Hnos. Araúz, línea del ferrocarril nacional de Chiriquí en parte, terreno de Lino Santamaría, Juan de Dios Menzante y terrenos incultos; por el Este, terreno de Luis Santamaría, Río Barro Dlanco y terrenos vendidos a los Nietos y Castros; y por el Oeste, Río Chiriquí Viejo. Esta finca la denominan "Jacu Chiriquí Viejo", según plano oficial N° 1756. El declarante hizo también constar que los agricultores que se habían instalado en sus terrenos habían sido indemnizados con dinero y a otros les habían regalado unos lotes que forman parte de estas mismas fincas; que no es cierto que ellos estuvieran allí hace más de veinte años y que en el mes de Junio del año pasado había solicitado de la autoridad competente el lanzamiento de esos agricultores. Al efecto pidió en memorial de fecha 8 de agosto que se solicitara al Alcalde de Bugaba el expediente respectivo en donde consta que por inspección ocular practicada al terreno que los quejosos se encuentran fincados en él sin ningún derecho, ordenándose luego el lanzamiento tal como lo ha solicitado la firma interesada por ser de justicia y de ley.

Considerando, pues, que está evidenciado que los memorialistas se han posesionado arbitrariamente de esos terrenos y que han cultivado y viven en ellos a sabiendas de que pertenecen a la firma Halphen & Co., y demostrado como está, también, la propiedad de los señores Halphen & Co. sobre la finca que se distingue con el número 3930,

SE RESUELVE:

- 1° Declarar que son infundados los cargos formulados contra la expresada Compañía como acaparadores de tierras; y
- 2° Pasar copia de esta resolución al Gobernador de la provincia de Chiriquí para que proceda a lo que haya lugar con respecto a la ocupación clandestina de dicha finca.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario.

(Día 1° de septiembre de 1938)

As. 857. Contrato número 948, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 21 de Junio de este año, por el cual Victorio Torres vende a la Chiriquí Land Company, S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 858. Contrato número 949, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 21 de Junio de este año, por el cual Daniel Fuentes vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 859. Contrato número 944, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 20 de Junio de este año, por el cual Nicolás Maza vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 860. Contrato número 947, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 20 de Junio de este año, por el cual Lázaro Concepción vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 861. Contrato número 945, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 20 de Junio de este año, por el cual Manuel Maraña vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 862. Contrato número 941, celebrado en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí, el 21 de Junio de este año, por el cual Luther Egbert Gordon vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 863. Contrato número 943, celebrado en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí, el 18 de Junio de este año, por el cual Daniel Rigobert Bolshy vende a la Chiriquí Land Co., S. A., la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 864. Escritura número 1 de 19 de noviembre de 1936, de la Notaría del Circuito del Darién, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas para la creación del título constitutivo de dominio de una casa de propiedad de Pablo Othón Valdeomar, ubicada en la población de El Real, Darién.

As. 865. Escritura número 56 de 18 de abril de este año, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Manuel Trejos vende a José Agustín Garzón Benavente

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo. N.º 137. La Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

des una finca ubicada en el distrito de Santiago de Veraguas.

As. 866. Escritura número 88 de 4 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Bazán, donde se le adjudica a María García viuda de Bazán una finca ubicada en el distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

As. 867. Escritura número 98 de 22 de julio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Cheng un globo de terreno denominado "El Recreo", ubicado en el distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

As. 868. Acta de remate extendida el 19 de agosto actual, en el Juzgado 4.º Municipal de Panamá, por el cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la sección de Panamá, de propiedad del ejecutado Miguel González Díaz.

As. 869. Escritura número 1052 de 31 de agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional y Adilia Alba viuda de Mata celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 870. Resolución número 5499 de 20 de agosto actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "The Sydney Ross Company" de Newark, Estado de Nueva Jersey, EE. UU. de A.

As. 871. Patente de Navegación (servicio exterior) número 784 de 18 de agosto actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Nuevo Panamá", de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 872. Patente de Navegación (servicio exterior) número 828 de 8 de agosto actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Istmo", de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 873. Patente de Navegación (servicio exterior) número 885 de 18 de agosto actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Pereira", de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 874. Patente de Navegación (Servicio exterior) N.º 917 de 18 de Agosto actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Chiriquí", de propiedad de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 875. Resolución número 5474 de 18 de julio de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "The Sydney Ross Company", domiciliada en la ciudad de Newark, Nueva Jersey, EE. UU. de A.

As. 876. Certificado número 2994 de 20 de noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la "E. I. Du Pont de Nemours and Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, EE. UU. de A.

As. 877. Escritura número 1055 de 31 de agosto último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Próspero Lombardo Macías vende a Macedonio García una finca situada en la Provincia de Corlé.

As. 878. Oficio número 511 de 22 de agosto último, del Juez Municipal de David, Chiriquí, por el cual se adjunta copia de auto de secuestro sobre una casa y solar ubicado en la ciudad de David, Chiriquí, de propiedad de la sucesión intestada de Bruno Contreras y a petición de Juana Justavino.

As. 879. Oficio número 510 de 22 de agosto último, del Juez Municipal de David, Chiriquí, por el cual se adjunta copia del auto de embargo de una casa de propiedad de Rosa Quintero, ubicada en la ciudad de David, y a petición de Aníbal Esquivel.

As. 880. Oficio número 509 de 22 de agosto último, del Juez Municipal de David, Chiriquí, por el cual se adjunta copia del auto de embargo sobre un solar ubicado en la ciudad de David de propiedad de Agustín de Gracia y a petición de Aníbal Esquivel.

As. 881. Oficio número 1112 de 1.º de septiembre actual, del Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual de orden del Magistrado B. Reyes T. se adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por Francisco A. Filós, en representación del Municipio de Panamá, contra María de los Angeles Sosa de Cook, María de los Dolores Sosa de Paredes y Ana Teresa Sosa de Arosemena.

As. 882. Oficio número 1108 de 1.º de septiembre actual, del Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual de orden del Magistrado V. A. de León S. se adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por Francisco A. Filós, en representación del Municipio de Panamá, contra Amparo Mercguer de Herrera.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 1.º de Septiembre)

De Aguadulce, para Constantino Musacuit.
De Santa María, para Constantino Mosaquit.
De Santiago, para Nicolás Muñoz.
De Altolingo, para Bernabela Miranda.
De Antón, para Gladys del Valle.
De Bejuco, para Eusebia Vega.
De Colón, para Heriberto Sariga.
De Las Tablas para Alcibíades Rodríguez.
De Santiago, para Rodolfo Luque.
De Soná, para Carlos Pinzón.

Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, vecino de este Municipio, se encuentra en calidad de depósito una vaca parida, cachos cortados, sin marca alguna, color cenizo. Este animal ha sido denunciado por el señor Hilario Martínez, por encontrarse vagando en el Llano Santana, jurisdicción del distrito hace como cinco meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que reza los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que su reclamo lo haga el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamo alguno en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto F.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Carracedo, quien es natural y vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo, color moro salpicado como de diez años de edad, marcado a fuego en el anca izquierda así (). Este animal ha sido denunciado al anca bien vacante, por estar pastando en potreros del señor Domingo Villarreal hace más de seis meses sin que se le conozca dueño alguno.

En cumplimiento por el Código Administrativo en sus Arts. 1600 y 1601, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho alguno sobre este animal, lo haga valer dentro de este término, o de no será rematado en pública subasta, por el Tesorero Municipal conforme lo establecido por la Ley al respecto. Enviase copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Julio 29 de 1938.

El Alcalde,

E. LEDESMA.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Escartín, mayor de edad, con cédula N° 57-372, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero en la frente como de doce años de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el señor Félix Sánchez, por encontrarse vagando en los llanos de Acelita y Harino de esta jurisdicción, hace varios meses y mareado a fuego así T en la paleta del lado derecho y con & en el muslo del mismo lado derecho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por

dos fincas que a continuación se describen:

"Finca número doscientos ochenta y nueve (289), inscrita al folio doscientos treinta (230), del tomo nueve (9), del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno de forma irregular ubicado en esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, el antiguo camino que conducía al Chorrillo y Cerro Ancón; Sur, el camino nuevo de La Boca o sea el Boulevard La Boca; Este, terrenos de Alberto B. de Obarrio y General Domingo Díaz; y Oeste, el camino abierto por la Istmian Canal Commission, o sea la Avenida Cuatro de Julio. Medidas: Norte, veintidós metros; Sur, treinta y tres metros; Este, diez metros sesenta centímetros; y Oeste, trece metros. "Valor Catastral. Cuatro Mil Balboas. (B.4,000.00). "Finca número cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, (4,548), inscrita al folio ciento cuarenta y ocho (148), del tomo ciento ocho (108) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en la isla denominada "Isla de Puercos", situada en el Archipiélago de Las Perlas, Distrito de Balboa. Las Medidas y Linderos no constan en el Registro Público pero en la Oficina del Catastro tiene una extensión superficial de cien (100) hectáreas. Valor Catastral: Dos mil quinientos balboas. (B.2,500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor, total de las fincas. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro se oírán las pujas y repujas que se hicieren. Será postura admisible la que no sea inferior a las dos terceras partes del valor ya citado.

Panamá, 30 de agosto de 1938.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución del dieciséis de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Union Oil Company of California contra José A. Villalaz A., se ha señalado el día siete (7) de octubre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

"La nave "Nueva Alianza" cuyo título aparece inscrito en el Folio doscientos setenta y cinco, asiento diez y nueve mil seiscientos cincuenta y tres del Tomo sesenta y tres del Registro de Personas Mercantil, y Patente de Navegación inscrita al folio ciento sesenta y cuatro del Tomo cincuenta y cinco del Registro de Naves, bajo el número setecientos. Esta nave mide: Eslora, setenta y seis pies; manga, diez y siete pies; puntal, seis pies".— Valor Catastral: Diez mil balboas (B.10.000).

"La nave "Villa Ríos" cuyo título aparece inscrito en el folio doscientos setenta y cinco, asiento diez y nueve mil seiscientos cincuenta y tres del Tomo sesenta y tres del Registro de Personas Mercantil, y su Patente de Navegación inscrita al folio doscientos ochenta y ocho del Tomo treinta y seis del Registro de Naves, bajo el número quinientos cuarenta y seis. Esta nave mide: Eslora, sesenta y un pies, cuatro pulgadas; manga, diez y siete pies, cuatro pulgadas; puntal, cinco pies, seis pulgadas." Valor Catastral: Seis mil balboas (B.6.000.00)." Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en remate. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los bienes mencionados.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro, se oírán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 19 de Agosto de 1938.

Por el Secretario,

María Elena Conte, Ofi. Mayor.

AVISO RE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes nueve (9) de Septiembre próximo a las 2:30 de la tarde para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes artículos:

Lote N° 1 15 cajas con 153 docenas de zandalias para playa y deportes surtidas en 4 colores: blanco y rojo, blanco y azul, blanco y verde y blanco y amarillo de 5 al 10 y del 2 al 8, así:

1.116 pares a B.0.45 el par.....	B. 502.20
360 par s a B.0.50 el par.....	180.00
360 pares a B.0.55 el par.....	198.00

1.836 pares en totalidad..... B. 880.20

Lote N° 2. 3 docenas de sombreros blancos para

hombres..... 7.50

Lote N° 3. 1 caja con papel escrito en japonés... 5.00

Lote N° 4. 30 frascos grandes vacíos para per-

fumes..... 0.75

Lote N° 5. 6 pares de calzado para mujer..... 2.50

Lote N° 6. 1 frasco de loción para tocador.... 0.10

Lote N° 7. 4 potecitos de flores (uno deterio-

rado)..... 0.20

Lote N° 8. 13 sweaters o abrigos de lana para

niños..... Libro

Lote N° 9. polvos de aluminio..... 0.05

Lote N° 10. 1 cajeta con tapones de corcho

y lata para botellas..... 0.25

Lote N° 11. 4 libros en inglés "Café" Royal

Cocktail época de coronación..... 0.20

Lote N° 12. 1 cajeta con clisés de todos ta-

maños de modelos de radios..... 1.00

Lote N° 13. 1 cajeta con clisés de todos tama-

ños de Wiskey Black and White..... 0.50

Lote N° 14. 1 rollo de sogá gruesa para barcos

Lote N° 15. 1 coit para carro..... 0.50

Lote N° 16. 1 Cajeta conteniendo varios peda-

zos de artículos de metal amarillo y artículos

de metal blanco..... 2.00

Total..... B. 902.25

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos antes de las 12 del día del remate, el diez (10%) por ciento del valor del artículo que se va a rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del fisco.

Panamá, Agosto 30 de 1938.

Antonio Pino R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

testamentaria las personas que tengan algún interés en ella;

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro del término de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que se crean con derecho a esta testamentaria.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31.

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El día de marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Eduardo González vecino de Montijo se presentó ante el Juzgado Municipal de este Distrito, denunciando el delito de hurto de un caballo de su propiedad, cuyo hecho explicó que había sucedido de la siguiente manera: Que hacía dos años había hecho viaje de Montijo hasta esta ciudad en el caballo mencionado con el propósito de asistir a las fiestas patronales que se celebran en Atalaya el Primer Domingo de Cuaresma; pero que al llegar a esta ciudad dispuso dejar su caballo amarrado a sogas por los lados del cementerio, pero que al regresar de Atalaya no encontró más a su caballo. Que no obstante las muchas diligencias que hizo para conseguir el paradero de ese animal no pudo lograrlo. Y que el día anterior al del denuncia y con motivo de haber vuelto a hacer viaje con destino a Atalaya a las mismas festividades, encontró su caballo en poder de un señor llamado José Pardo que inmediatamente puso el hecho en conocimiento de un Agente de Policía y que por ese medio y con intervención del Alcalde de este Distrito consiguió le fuera entregado su caballo.

Seguida la investigación y una vez que José Pardo fue llamado a declarar sobre las causas de la procedencia del caballo que aparecía en su poder siendo de propiedad de Eduardo González, dijo que ese caballo se lo había comprado a Carmen Arroyo en la suma de quince balboas (B. 15.00), citando como testigos de esa operación a Pablo Pinzón, Ricardo García, Francisco González, Lorenzo Primón y Alejandro López S.

Reunidas todas las pruebas que se hicieron valer por Pardo para acreditar la procedencia legal y correcta del caballo en cuestión, por su parte, se ha establecido de un modo claro y evidente que es cierto que Carmen Arroyo vendió el referido caballo a Pardo; que éste caballo es efectivamente de propiedad de González; y que González lo mantenía en su poder como su legítimo dueño.

Desde entonces Carmen Arroyo desapareció del lugar de su residencia que era La Carrillo del distrito de Atalaya, no siendo posible localizarlo ni capturarlo no obs-

tarle las múltiples diligencias que se han hecho con tal objeto.

Encuétrase en el expediente la prueba completa de la responsabilidad del acusado, acreditado y plenamente el cuerpo del delito, por auto de 29 de marzo de este año se llamó a responder en juicio criminal al acusado como responsable único del delito de hurto del caballo mencionado y como no era conocido su domicilio ni había podido ser capturado se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que han sido fijados al público y publicados oportunamente en el periódico oficial, designándose el defensor de oficio como representante para que lo defendiera en esta causa. Han sido corridos todos los demás trámites de rigor requeridos en el plenario hasta verse la causa en audiencia pública el dos de este mes.

Como es llegado el tiempo de fallar, a ello se procede, teniendo en consideración que las pruebas sumariales conservan todo su valor probatorio en contra del acusado toda vez que no han sido desvirtuadas en forma alguna en el curso del plenario; y como esas pruebas son suficientes al tenor de la ley para imponer pena al responsable como autor del delito investigado, sólo resta la calificación de dicha pena que, dadas las constancias procesales, es el término medio, ya que militan contra el dolo inmediato desde el momento en que cometió el denunciado circunstancias agravantes como su desaparición y su récord policivo que en nada lo favorecen.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, vecino que fue del lugar de La Carrillo del Distrito de Atalaya, de baja estatura, trigueño, ojos vivos y expresivos, de escasa bigote, pelo crespo y hablantín, quien se dice estuvo residiendo en el lugar de la línea de Panamá a Colón, a la pena de treinta y tres meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena al pago de las costas procesales y a los gastos especiales que ha ocasionado con su rebeldía.

No obstante las muchas diligencias que se han hecho para conseguir su captura y los emplazamientos y publicaciones que se han efectuado con el mismo fin, en el acto de la audiencia el señor Fiscal hizo presente que en uno de sus viajes de esta ciudad a Panamá vio a Carmen Arroyo en el camino en el trayecto de Chame a Chorrera.

De consiguiente, además de las publicaciones que hay que hacer de esta sentencia, por vía de notificación al reo, se le dará cuenta al señor Comandante de la Policía Nacional de la información que ha suministrado el señor Fiscal, para que proceda a la captura del reo, en caso de que se encuentre por los lugares que se ha indicado puede ser hallado.

Se funda esta sentencia en los artículos 352, ordinal L. 37, del Código Penal y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito. Juez del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Misael Balquero o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la dictancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: ... Por el delito de un caballo fue llamado a responder en juicio criminal un individuo que en la respectiva investigación ha resultado responder a los siguientes nombres: Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero. Hechas las notificaciones y verificándose los emplazamientos en la forma convenida por la ley, siguió el curso del juicio hasta culminar con la vista oral de la causa en audiencia pública sin que en forma alguna se haya podido conseguir que el procesado haya hecho acto de presencia. Debe ahora pronunciarse el fallo que corresponde a esa causa y a ello se procede, adelantando estas consideraciones:

Es un hecho comprobado que Guerrero, Pérez o Balquero se hurtó en Soná un caballo perteneciente al señor Juan Bta. Covalada, a principios de noviembre de mil novecientos treinta. Consta asimismo que el hurtador se presentó con ese caballo a casa de Tomás González en el lugar de Paro Real, en el distrito de La Mesa y diciendo llamarse Arturo Guerrero, le propuso venderle el caballo que cargaba porque estaba estropeado y escallado y no podía seguir el viaje, o que se lo cambiara por otro; que González dispuso hacer el cambio y efectivamente le entregó uno de su propiedad y siguió su viaje. Que después supo que al pasar por La Peña vendió el caballo que había recibido de él a Faustino de Gracia, que el que había recibido en cambio de aquel resultó ser de Juan Bautista Covalada, de Soná, quien lo reclamó como suyo.

En formas varias se ha establecido la verdad de este relato y del cual resulta ser un hecho comprobado el hurto del caballo de propiedad de Covalada; y como González a su vez lo denuncia como responsable del hurto del caballo de su pertenencia, este tribunal resolvió en el auto de proceder, y asimismo se considera ahora, que la operación efectuada entre el procesado y Tomás González, no constituye en forma alguna delito de hurto.

La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada o sea el caballo de Covalada están debidamente acreditadas, y eso mismo constituye la existencia del cuerpo del delito. La responsabilidad criminal del acusado resulta asimismo establecida con las declaraciones recibidas y además con el hecho muy significativo de la diversidad de nombres que adoptara el acusado para despistar a quienes perjudicaba en sus andanzas y además el no haber sido posible localizarlo por ninguna de las autoridades del país.

Con estos elementos hay base suficiente para fundar una condena. Pero el defensor del acusado ha hecho presente que su defendido se encuentra comprendido en la disposición del artículo 86 del Código Penal, o sea que la acción penal en su contra ha prescrito. Pero es de advertir que el señor defensor no está en lo cierto por

que la prescripción por los delitos que tienen pena de reclusión por más de cuatro años, solamente se opera cuando se han cumplido ocho años después de la ejecución del hecho criminoso. Y en el caso presente el delito cometido por el acusado alcanza a más de cuatro años de reclusión, según el artículo 352, numeral L, del mismo código. Luego, la acción penal en este negocio no está prescrita.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al individuo que con los nombres de Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero, aparece como culpable del delito de hurto de ganado mayor, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, calificando su delincuencia en grado medio, ya que del proceso no resultan circunstancias ni atenuantes ni agravantes. Se le condena además al pago de las costas procesales y a los gastos que se hayan causado por su rebeldía.

En cumplimiento del artículo 2349 del Código Judicial, se ordena la publicación de este fallo en la misma forma que lo previene el artículo 2345 del mismo código.

Se funda esta sentencia en los artículos que quedan citados y el 37 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srto."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez, M. J. GUTIERREZ.
El Secretario, J. Guillén.

5 vs.— 3

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.
SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.
DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.
DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 8.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.
Entre las 10.00 a.m] y las 3.00 p.m' hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.
Entre las 9.00 p.m] y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Eotica Salazar
 Alcaaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armueles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Buenaventura, Tumaco, Emeraldas, Bahía y		
Manta, Durazno	27	9:am 10:am
Puerto Limón, Habana y New Orleans	27	11:am 12:m
Centro América	29	9:am 10:am
Habana y New York	29	9:am 10:am
Kingston y Port Au Prince	29	11:am 12:m
Catagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port	29	3:pm 4:pm
of Spain y Barbados	29	3:pm 4:pm
New York y Europa	30	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	30	3:pm 4:pm
Catagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port	30	3:pm 4:pm
de France, Port of Spain y Agente Embarcado	30	3:pm 4:pm
Buenaventura	30	9:am 10:am
Cartagena, Bahía, Trujillo, Callao, y Valparaíso	30	9:am 10:am
Kingston, New York y Europa	30	11:am 12:m
Agua Dulce, San Pedro y San Francisco	2	3:pm 4:pm
Buenaventura, Bahía, Trujillo, Callao, Mollejo,		
Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	3	2:pm 3:pm
STA INES		